

**Octubre  
2023**



## **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Dip. Luis Alfonso Silva Romo

**Presidente**

Dipa. Eva Diego Cruz

Dip. Alejandro Avilés Álvarez

Dipa. Antonia Natividad Díaz Jiménez

Dip. Noé Doroteo Castillejos

Dipa. Angélica Rocío Melchor Vásquez

## **COORDINADORES Y COORDINADORAS**

### **CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS MUJERES Y PARIDAD DE GÉNERO**

Mtra. Beatriz Adriana Salazar Rivas

**Directora**

Mtra. Amira Azucena Cruz Ramírez

**Jefa del Departamento de Estudios de las  
las Mujeres**

Lcda. Mariam Estefani Lugos Castro

**Jefa del Departamento de Paridad de Género**

Lcda. Marycarmen Ortega Bravo

**Colaboradora**

C. Isabel Zazil Pedro Ayehuatlencatl

**Colaboradora**

C. Yobana Michelle Vásquez Zeferino

**Prestadora de servicio social**

C. Rocío Andrea Aguilar López

**Prestadora de servicio social**

**Octubre 2023**

# Contenido

<b>Introducción</b>	<b>3</b>
<b>Acciones Afirmativas para eliminar la Discriminación</b>	<b>4</b>
<b>Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) a favor de las Acciones Afirmativas</b>	<b>5</b>
<b>Acciones Afirmativas considerando la Interseccionalidad</b>	<b>7</b>
<b>Adscripción y Aplicación de las Acciones Afirmativas en el Proceso Electoral Federal 2023-2024</b>	<b>8</b>
Naciones Mexicanas.....	9
Personas afroamericanas .....	11
Personas con discapacidad.....	11
Personas de la diversidad sexual.....	11
Personas mexicanas migrantes o residentes en el extranjero .....	12
Personas en pobreza .....	14
Generalidades de aplicación .....	15
<b>Paridad</b>	<b>16</b>
<b>VPMRG</b>	<b>19</b>
<b>Resumen de Acciones Afirmativas para el PEF 2023-2024</b>	<b>22</b>
Acciones afirmativas para diputaciones federales .....	22
Acciones afirmativas para senadurías .....	23

## Introducción

En sesión extraordinaria del 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó el ACUERDO INE/CG527/2023<sup>1</sup> por el que SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SOLICITEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES, ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, que incluye las **Acciones Afirmativas que serán aplicables en el citado proceso electoral federal** y que servirán de base para que los organismos públicos locales (OPLES) las consideren en las entidades federativas en las que haya procesos electorales locales.

Es importante tomar en consideración que si bien la postulación de mujeres tanto a las diputaciones como a las senadurías ha dejado de ser una acción afirmativa para convertirse en un principio constitucional que garantiza la participación de las mujeres en al menos el 50% de las candidaturas, es decir, a través de la **PARIDAD**, también lo es que las mujeres siguen sin acceder a ese 50% de candidaturas en condiciones de igualdad en la contienda, por lo que en estos criterios que se analizan se adoptan medidas para garantizar la paridad horizontal y vertical, la paridad en distritos de acuerdo a la competitividad de los partidos políticos, así como su participación libre de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional Electoral (INE). 2023. **INE/CG527/2023** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SOLICITEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES, ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024. Consultado el 14 de septiembre de 2023 en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/153089> y <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153089/CGex202309-08-ap-10.pdf>



## Acciones Afirmativas para eliminar la Discriminación

A través del Acuerdo INE/CG527/2023, podemos saber que en términos del artículo 15 Bis de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED)**, cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a **implementar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las Acciones Afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación**. La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.

**El artículo 15 Séptimus de la LFPED señala que las Acciones Afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.** Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la propia ley.

**El artículo 15 Octavus, párrafo 1 de la LFPED dispone que las Acciones Afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.**

El párrafo 2 de la misma disposición legal menciona que las Acciones Afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

El artículo 15 Novenus de la LFPED señala que las instancias públicas que adopten medidas de nivelación, medidas de inclusión y Acciones Afirmativas, deben reportarlas periódicamente al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para su registro y monitoreo, el cual determinará la información a recabar y la forma de hacerlo en los términos que se establecen en su Estatuto Orgánico.

## Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) a favor de las Acciones Afirmativas

El Acuerdo INE/CG527/2023 expone que, en relación con las **Acciones Afirmativas**, el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)** emitió las **Jurisprudencias 30/2014, 43/2014, y 11/2015** bajo los rubros y contenidos siguientes:

**“ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.-** De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos *Castañeda Gutman vs. México*; y *De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*; se advierte que las Acciones Afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.”

**“ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.-** De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como Acciones Afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las Acciones Afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.”

**“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.-** De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer Acciones Afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las Acciones Afirmativas son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de

vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las Acciones Afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.”

## Acciones Afirmativas considerando la Interseccionalidad

El Acuerdo INE/CG527/2023, referencia de esta Tarjeta Informativa, señala que, en el artículo 2, fracción IX de los Lineamientos en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), se estableció que por Interseccionalidad se entiende:

*“Perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres”.*

En la misma tesitura, se considera lo establecido en el artículo 5, fracción XIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) **que define la Interseccionalidad como una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.**

Al respecto, vale la pena resaltar que la Interseccionalidad como perspectiva, **analiza la estructura social para dar cuenta de las múltiples y simultáneas opresiones que fomentan la discriminación y que impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva permite comprender cómo existen grupos de personas que son discriminadas por múltiples**



**razones y cómo el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma.**

Conforme a lo anterior, para el presente Proceso Electoral Federal 2023-2024, los Partidos Políticos Nacionales y las Coaliciones deberán postular, en sus candidaturas al Senado de la República y a las Diputaciones Federales por ambos principios, a personas que pertenezcan a más de un grupo en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, para efectos del cumplimiento de las Acciones Afirmativas aprobadas por el Consejo General del INE, las personas que se ubiquen en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, serán contabilizadas sólo en uno de ellos, así como en el género correspondiente, siempre y cuando así lo señalen en su declaración de aceptación de la candidatura y/o se presente la documentación comprobatoria conforme a lo establecido en el Acuerdo del que se desprende esta Tarjeta Informativa.

**Cabe mencionar que la exigencia del registro de candidaturas al amparo de Acciones Afirmativas se refiere a la postulación de fórmulas, por lo que solo si la fórmula completa [propietaria(o) y suplente] se ubica en la categoría del grupo en situación de vulnerabilidad o discriminación será contabilizada para el cumplimiento de la cuota establecida como **Acción Afirmativa** en favor de dicha categoría. **Sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más Acciones Afirmativas**, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente.**

**Las personas candidatas** que se ubican en dos o más categorías, independientemente de la Acción Afirmativa por la que se registraron, **pueden difundir públicamente todas las intersecciones** en las que considera se encuentra en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

## **Adscripción y Aplicación de las Acciones Afirmativas en el Proceso Electoral Federal 2023-2024**

El Acuerdo INE/CG527/2023, detalla que en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, **los Partidos Políticos Nacionales (PPN) deberán registrar candidaturas** con personas pertenecientes a las **Acciones Afirmativas** correspondientes a:

- **Naciones mexicanas (personas indígenas);**

- **afromexicanas;**
- **con discapacidad;**
- **de la diversidad sexual;**
- **mexicanas migrantes o residentes en el extranjero**
- **y en pobreza.**

Y para ello, el INE emitió los **CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PPN Y/O COALICIONES, RESPECTO A LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS POR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS** para salvaguardar la equidad en la contienda electoral y posibilitar la materialización de la participación y representatividad de los grupos ya enlistados.

## **Naciones Mexicanas**

Tomando en cuenta la configuración de distritos electorales de acuerdo con las características de las **personas indígenas** que los habitan, en relación con su residencia, y su nexos comunitario se observan tres distinciones:

a) Distritos con personas que viven en su comunidad originaria y tienen vínculos comunitarios.

b) Distritos con personas que viven fuera de su comunidad originaria pero conservan vínculos comunitarios.

c) Distritos con personas que viven fuera de su comunidad originaria y no tienen vínculos comunitarios.

d) Distritos con personas que viven fuera de su comunidad originaria y han creado nuevos lazos comunitarios entre ellos. Estos lazos se dan comúnmente entre personas de diversas naciones mexicanas.

Es así, que el **INE**, en un acto garantista **amplió** la posibilidad de ser persona candidata indígena a aquellas que no tienen vida comunitaria ampliando los **Criterios** para la postulación de personas al amparo de esta **Acción Afirmativa**, con el objeto de **potencializar y hacer progresiva la medida**.

**El INE considera necesario que**, para el caso de **diputaciones por el principio de mayoría relativa**, los PPN o Coaliciones postulen, como Acción Afirmativa, **DIECIOCHO FÓRMULAS integradas por personas que se autoadscriban como indígenas**, distribuidas conforme a lo siguiente:

a) Se dividirán los distritos en **tres bloques** según su concentración poblacional indígena: **alta, media y baja concentración**<sup>2</sup>. **Cada bloque se dividirá en tres bloques según la votación obtenida por cada PPN en el Proceso Electoral Federal anterior inmediato: votación baja, votación media y votación alta.**

b) Se postularán **seis fórmulas** en cada uno de los **tres bloques de concentración de población indígena**.

c) Las fórmulas que se postulen **en cada uno de los tres bloques de concentración poblacional deberán distribuirse equitativamente en los bloques de votación**; es decir dos fórmulas en cada bloque de votación baja, media y alta.

**Para el caso de diputaciones por el principio de representación proporcional**, los PPN deberán postular, como Acción Afirmativa de las naciones mexicanas, **DOCE FÓRMULAS distribuidas en doce franjas conforme a lo siguiente:**

- **Los primeros tres lugares de todas las listas de representación proporcional integrarán la primera franja**, los siguientes tres lugares de las listas conformarán la segunda franja, los posteriores cuatro lugares de las listas comprenderán la tercera franja, de tal suerte que **ese patrón (3-3-4) se repita hasta agotar los cuarenta lugares de las listas.**

- En cada franja deberá postularse al menos una fórmula integrada por personas indígenas. No obstante, como ha ocurrido en Procesos Electorales Federales anteriores, **en caso de que los PPN decidan registrar listas por el principio de representación proporcional con un número inferior a cuarenta fórmulas de candidaturas, el número de postulaciones por franja deberá ajustarse para garantizar que, en todo caso, se postulen las doce fórmulas de personas indígenas.**

La distribución de estas fórmulas mediante este sistema garantizará que exista, al menos, una fórmula de candidaturas para personas que se autoadscriban como indígenas en los tres primeros lugares de las listas, incrementando las posibilidades de que el grupo al que va dirigida esta acción afirmativa acceda a un cargo de elección popular.

---

<sup>2</sup> Instituto Nacional Electoral (INE). 2023. **Anexo TRES del Acuerdo INE/CG527/2023 Bloques de Concentración AA Indígena**. Consultado el 26 de septiembre de 2023 en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/153089>

**Para las candidaturas al Senado de la República, los PPN o Coaliciones deberán postular al menos cinco fórmulas integradas por personas que se autoadscriban como indígenas por cualquiera de los dos principios.**

### **Personas afromexicanas**

Dada las características de dispersión geográfica y condiciones culturales de este grupo, el INE consideró en el Acuerdo INE/CG527/2023, referencia de la presente Tarjeta Informativa, que únicamente requerirá a los PPN y Coaliciones una Carta de Autoadscripción como persona afromexicana de la persona postulada a la candidatura.

### **Personas con discapacidad**

Para asegurar la participación y representación de las personas con discapacidad, el INE consideró necesario que, al momento de solicitar el registro de las candidaturas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 que se postulan al amparo de esta Acción Afirmativa, los PPN y Coaliciones presenten:

a) Una certificación médica expedida por una Institución de salud pública en la que se especifique el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, que contenga el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expida, así como el sello de la institución; o

b) Copia simple de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, la cual es emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada del Gobierno Federal, así como una carta bajo protesta de decir verdad en la que la persona candidata manifiesta que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.

### **Personas de la diversidad sexual**

**Para esta Acción Afirmativa se considera suficiente la presentación de la carta de autoadscripción suscrita por cada persona candidata en la que manifieste el género con**

**el cual se identifica** u orientación sexual, lo que es acorde con una interpretación protectora de los derechos de la comunidad de la diversidad sexual, según la cual, el Estado debe respetar y garantizar la individualidad de cada persona, lo que se traduce en la facultad legítima de establecer la exteriorización de su identidad de género y su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones.

Para estos casos, **la postulación** de personas de la diversidad sexual como candidatas, **corresponderá al género al que la persona se autoadscribe y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del Principio de Paridad** de género, considerando que en la solicitud de registro de candidatura **el partido político deberá informar que la postulación se realiza dentro de la Acción Afirmativa de persona de la diversidad sexual.**

En caso de coaliciones parciales o flexibles, las personas de la diversidad sexual postuladas por éstas **se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente del partido político de origen de la persona.**

**En el caso de que se postulen personas no binarias**, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGBTTTIQ+, las mismas **no serán consideradas en alguno de los géneros**; sin embargo, **a fin de cumplir con el Principio de Paridad Constitucional** a favor del cumplimiento irrestricto del mismo y a efecto de evitar simulaciones o fraude a la ley por parte de los partidos políticos y coaliciones, el Consejo General del INE considera necesario establecer que los mismos **no podrán postular más de tres personas que correspondan a dicho grupo.**

## **Personas mexicanas migrantes o residentes en el extranjero**

Para explicar ajustes en esta Acción Afirmativa, el actual Acuerdo del INE de referencia, alude a uno previo: el INE/CG160/2021, por el que el Consejo General estableció como requisito que los partidos políticos debían adjuntar a las solicitudes de registro de candidaturas lo siguiente:

- a) Credencial para votar desde el extranjero;
- b) Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE);
- c) Membresía activa en organizaciones de migrantes y/o haber impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones



de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante;

- d) Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, sujeta a valoración de esta autoridad.

Dicho Acuerdo fue modificado mediante sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el expediente SUP-JDC-346/2021 pues consideró que la medida señalada por el Consejo General del INE en relación con que el vínculo con la comunidad migrante se pudiera acreditar por aquellas personas que residen en el país y que han realizado trabajo a favor de la comunidad migrante, o bien, aquellas personas que han residido en el exterior y que han regresado a México, en forma voluntaria o no (por repatriación) era contraria a los fines de la medida ordenada por la autoridad jurisdiccional, de allí la exigencia de que las personas tengan residencia efectiva en el extranjero y al respecto, el Consejo General del INE consideró necesario establecer una temporalidad mínima de residencia en el extranjero. Es decir, si conforme a lo establecido en el artículo 55, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, uno de los requisitos para ser diputada o diputado y que se reproduce para senadurías, es ser persona originaria de la entidad federativa en que se haga la elección o vecina de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella, entonces, en opinión del INE, sería exigible que las personas que se postulen al amparo de esta Acción Afirmativa **acrediten una residencia efectiva en el extranjero de más de seis meses anteriores a la fecha de inicio del plazo para el registro de candidaturas.**

En cuanto a la documentación para acreditar esa residencia efectiva, deberá **mantenerse la credencial para votar desde el extranjero y la inscripción en la Lista Nominal de Electores desde el extranjero.**

No obstante, el requisito establecido por el Consejo General relativo a “c) Membresía activa en organizaciones de migrantes y/o haber impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante” no resultaría suficiente ni idóneo para acreditar la residencia efectiva en el extranjero, aunque sí sería un indicio de su vínculo con la comunidad migrante.

Por lo que hace a lo señalado por el TEPJF respecto **a cualquier otro documento idóneo que genere convicción**, abre una multiplicidad de posibilidades que en el pasado Proceso Electoral Federal 2020-2021 se convirtieron en una problemática en el análisis del cumplimiento de los requisitos, tales como la presentación de documentos en un idioma

diferente al español sin acompañarse de su respectiva traducción; no se encontraban a nombre de la persona postulada (comprobantes de domicilio); documentos antiguos fechados varios años atrás al año de la elección (títulos de propiedad); y/o documentos ilegibles; por lo tanto, **el Consejo General del INE considera que la documentación que se presente para acreditar la residencia efectiva de las personas en el extranjero, deberá reunir las características siguientes:**

- a) Señalar fecha de expedición y autoridad o instancia que lo expide.
- b) Acreditar una residencia efectiva mínima de 6 meses en el extranjero.
- c) En caso de presentarse en un idioma distinto al español, deberá acompañarse de su traducción respectiva.
- d) Deberá encontrarse a nombre de la persona postulada.
- e) Deberá ser legible en todas sus partes.

## **Personas en pobreza**

El grupo en situación de vulnerabilidad más grande en el país es sin duda la población que vive en condiciones de pobreza y que afecta a más de la mitad de los habitantes de México de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Por esta razón, el INE se vio en la imperiosa necesidad de incluirlo como Acción Afirmativa.

Las personas que busquen la candidatura en esta Acción Afirmativa no podrán tener un ingreso, por ningún medio, arriba de **“la línea de pobreza por ingreso” estipulado por el CONEVAL con corte al mes de enero de 2024.**

Al momento de solicitar el registro de las candidaturas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 que se postulan al amparo de la Acción Afirmativa para este grupo, deberán presentar:

1. Comprobante de todos los ingresos.
2. Llenado del formato de capacidad económica.

Es así que el Consejo General del INE estableció que los PPN y Coaliciones deban postular **al menos una fórmula de candidaturas a diputaciones integrada por personas en situación de pobreza.**

## Generalidades de aplicación

En el Acuerdo INE/CG527/2023, el Consejo General del INE estableció que los PPN y Coaliciones deberán postular, además de las candidaturas de personas indígenas cuyo mecanismo se describió particularmente porque requirió del Anexo 3 sobre concentración poblacional, **Acciones Afirmativas para: personas afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual, o en pobreza**, en al menos, **DOCE FÓRMULAS de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa** distribuidas a razón de cuatro fórmulas en cada uno de los bloques de baja, media y alta votación<sup>3</sup>.

Aunado a lo anterior, los PPN deberán postular **OCHO FÓRMULAS de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional** pertenecientes a los grupos enlistados.

Respecto a **personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero**, deberán registrarlas en **franjas de cinco** en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales.

En caso de que los PPN decidan registrar listas por el principio de representación proporcional con un número inferior a cuarenta fórmulas de candidaturas, el número de postulaciones por franja deberá ajustarse para garantizar que, en todo caso, se postulen las ocho fórmulas correspondientes a estas Acciones Afirmativas.

**Para el caso de senadurías** se deberán postular **nueve fórmulas** conforme a lo siguiente: **cinco fórmulas de las naciones mexicanas, una fórmula de personas afromexicanas, una con discapacidad y una de la diversidad sexual, por cualquiera de los dos principios, así como una fórmula de personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero en la lista por el principio de representación proporcional.**

**Las fórmulas que se postulen por el principio de mayoría relativa deberán distribuirse de manera homogénea entre los tres bloques de competitividad**, mientras que las que se postulen por el principio de representación proporcional deberán postularse por franjas de cinco dentro de la lista. **Se precisa que las postulaciones tanto en mayoría relativa como en representación proporcional tendrán que iniciar en el tramo de mayor competitividad.**

---

<sup>3</sup> Instituto Nacional Electoral (INE). 2023. **Anexo DOS del Acuerdo INE/CG527/2023 Votación y Bloques de Competitividad Diputaciones y Senadurías**. Consultado el 26 de septiembre de 2023 en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/153089>

No obstante, los PPN deben tomar en consideración que la finalidad de las Acciones Afirmativas es corregir desigualdades históricas y estructurales que han afectado a ciertos grupos de personas derivado de injusticias sociales, culturales, económicas, políticas, geográficas, entre otras y que estas han sido establecidas en el ámbito político electoral para revertir las desigualdades en el ejercicio de los derechos político-electorales, ya que, estos se consideran fundamentales en la promoción y ejercicio de otros Derechos Humanos claves para mejorar la vida de dichos grupos, por lo que, para todos los grupos en situación de discriminación que el Acuerdo INE refiere, los PPN y Coaliciones podrán dejar de postular personas en el bloque de baja votación e incluirlas en los otros dos bloques, al igual que podrán **postular un mayor número de fórmulas de personas pertenecientes a estos grupos en las franjas que correspondan a los primeros diez lugares de las listas, lo cual les otorgará mayores ventajas y una mayor posibilidad de triunfo.**

**El Acuerdo INE/CG527/2023 concluye que las Acciones Afirmativas referidas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, constituyen un piso mínimo, quedando los PPN en libertad para que, conforme a su propia autoorganización, de ser el caso, puedan postular más candidaturas en favor de la representación de la población en situación de discriminación en los órganos legislativos.**

**Además, los PPN deberán garantizar la PARIDAD DE GÉNERO en dichas candidaturas con la finalidad de que al menos la mitad de éstas sean integradas por mujeres y la otra mitad por hombres.**

## Paridad

Sobre el Principio Constitucional de Paridad, el Acuerdo INE/CG527/2023, referencia de esta Tarjeta Informativa, establece que **la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los PPN o, en su caso, las coaliciones ante el INE deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.** En el caso de coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones que postulará la coalición no sea par, la fórmula impar remanente será integrada por mujeres, en aplicación de la acción afirmativa de género. El mismo principio se aplicará para las candidaturas individuales de los PPN que integran la coalición.

Para el caso de candidaturas a **senadurías por el principio de mayoría relativa**, deberá observarse el principio **de paridad vertical y horizontal**, esto es:

a) La primera fórmula que integra la lista de candidaturas que se presenten para cada entidad federativa, deberá ser de género distinto a la segunda.

b) De la totalidad de las listas de candidaturas por entidad federativa, el 50% deberá estar encabezada por hombres y el 50% por mujeres.

En las listas de **representación proporcional** se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el **principio de paridad hasta agotar cada lista**.

En el caso de **senadurías por el principio de representación proporcional**, la lista podrá encabezarse por cualquiera de los géneros.

En el caso de **diputaciones, se estará a lo siguiente**:

b.1) Las listas que fueron encabezadas por fórmulas de hombres en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, deberán encabezarse por fórmulas integradas por mujeres.

b.2) Las listas que fueron encabezadas por fórmulas de mujeres en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, podrán encabezarse por fórmulas integradas por hombres, por mujeres o de manera **mixta**.

Las fórmulas de candidaturas para senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten para su registro los PPN y, en su caso, coaliciones, deberán integrarse por personas del mismo género. No obstante, las fórmulas para el registro de candidaturas podrán estar integradas **de forma mixta, únicamente cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer**.

Cabe apuntar que, **para la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de personas de la diversidad sexual**, se considerará el género al que la persona se autoadscribe en su declaración de aceptación de la candidatura; asimismo, en la solicitud de registro el PPN deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de personas de la diversidad sexual.

**En el caso de que se postulen personas no binarias**, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGBTTTIQ+, las mismas **no serán consideradas en alguno de los géneros**; sin embargo, los partidos políticos y coaliciones **no podrán postular más de tres personas que se identifiquen como no binarias**.



**Las personas no binarias no podrán ocupar los espacios de las listas destinados para mujeres.**

Hay que destacar, que **el Principio de Paridad en el Proceso Federal Electoral 2023-2024 deberá considerar los tres bloques de competitividad** descritos previamente en las Acciones Afirmativas, y **cuyos datos por Entidades Federativas y Distritos** se encuentran en el **Anexo Dos<sup>4</sup> también referenciado** previamente, conforme a lo siguiente:

Hasta el 50% en el 20% de las entidades o los Distritos del bloque de menor votación;

Hasta el 50% en las entidades o los Distritos del bloque de menor votación;

Al menos el 45% de las candidaturas del bloque intermedio;

Al menos el 50% de las candidaturas del bloque de mayor competitividad.

En el supuesto de **coaliciones**, se obligará a lo siguiente:

a) En caso de que los partidos políticos que integran la coalición hubieran participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, **se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.**

b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, **se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.**

c) De igual manera, en caso de que alguno de los PPN que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en Distritos diferentes a la coalición actual, **se considerará la suma de la votación obtenida por cada PPN en lo individual.**

Cabe apuntar que, **en el caso de las candidaturas de mayoría relativa, mediante un método aleatorio entre las fórmulas del género mayoritario registradas por el PPN o coalición se determinará cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros.**

---

<sup>4</sup> Ídem. INE. 2023. **Anexo DOS Acuerdo INE/CG527/2023 Bloques de Competitividad.** Consultado el 26 de septiembre de 2023 en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/153089>

**Para el caso de las candidaturas de representación proporcional**, se estará a lo siguiente:

a) Si de la lista se desprende que numéricamente cumple con el requisito de paridad, pero las fórmulas no se encuentran alternadas, se tomará como base para el orden de la lista el género de las personas integrantes de la primera fórmula y se procederá a ubicar en el segundo lugar de la misma a la fórmula inmediata, de género distinto al de la primera, que se encuentren en la lista, recorriendo los lugares sucesivamente en forma alternada entre los géneros hasta cumplir con el requisito.

b) Si numéricamente la lista no se ajusta al requisito de paridad, se suprimirán de la respectiva lista las fórmulas necesarias hasta ajustarse a la paridad de género, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, constatando la alternancia de las fórmulas de distinto género para lo cual, en su caso, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior.

c) En el caso de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, si en éstas no se cumple con la paridad horizontal, mediante un método aleatorio entre las cinco circunscripciones se determinarán las tres cuya lista iniciará con mujer y se invertirá el orden de las fórmulas de la lista a efecto de garantizar también la alternancia de la misma.

Para el caso de mayoría relativa como de representación proporcional, la negativa del registro de candidaturas se realizará respecto de la fórmula completa, es decir, persona propietaria y suplente.

## VPMRG

Respecto a la erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), el Acuerdo INE/CG527/2023, referencia de esta Tarjeta Informativa, establece que, en un Acuerdo previo, el INE/CG517/2020, el Consejo General aprobó los **Lineamientos para que los PPN y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG**, en cuyo artículo 32, se estableció que las y los sujetos obligados por los mismos deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo alguno de los siguientes supuestos:

No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En relación con lo anterior, de conformidad con la reforma a la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (LGDNNA) publicada el reciente ocho de mayo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación (DOF), por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de pensiones alimenticias; es imperante resaltar el contenido del artículo 135 Sexties, fracción III de la LGDNNA mismo que señala:

*“Artículo 135 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del **certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:*

*(...)*

*III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;*

*(...)”.*

**Sin embargo**, conforme a lo establecido en el **artículo segundo transitorio del Decreto publicado el ocho de mayo de dos mil veintitrés en el DOF, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de 300 días hábiles para la implementación de dicho Registro.**

**En ese sentido, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 no podría ser exigible a los PPN la presentación del certificado aludido, toda vez que el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias aún no se encontrará integrado para la fecha de inicio del plazo para el registro de candidaturas.**

**Por lo que hace a la Reforma Constitucional publicada en el DOF el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público,** cabe resaltar lo establecido en el artículo 38 constitucional, fracciones V, VI y VII:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. **Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

**Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.**

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

**Por lo tanto, los PPN deberán hacer extensivas a su militancia dichas restricciones legales desde la emisión de sus convocatorias para la selección de candidaturas, a fin de que las personas ciudadanas que pretendan ser postuladas por dichos entes, no se ubiquen en alguno de estos supuestos:**

**condenadas por delito de VPMRG,**

**o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir (al tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos),**

**toda vez que las mismas no podrían participar en el proceso inherente al registro de candidaturas.**

Estas son las razones por las que, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación o senaduría federal, ya sea por mayoría relativa o

representación proporcional, el PPN o coalición deberá revisar **si dicha persona cuenta con sentencia firme por la comisión intencional de delitos o se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**, porque, de ser así, no podrá participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

## Resumen de Acciones Afirmativas para el PEF 2023-2024

### Acciones afirmativas para diputaciones federales

ACCIÓN AFIRMATIVA	CUOTA	PRINCIPIO	MECANISMO DE POSTULACIÓN
Pueblos y naciones mexicanas	30	18 MR 12 RP	<p><b>MR:</b> 6 fórmulas por cada bloque de densidad de población indígena (alta, media y baja), las cuales se distribuirán en razón de 2 fórmulas de acuerdo a la competitividad electoral de cada partido o coalición:</p> <p>6 fórmulas en el bloque de alta densidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>→ 2 en los distritos con mayor votación.</li> <li>→ 2 en los distritos con votación intermedia.</li> <li>→ 2 en los distritos con menor votación.</li> </ul> <p>6 fórmulas en el bloque de densidad intermedia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>→ 2 en los distritos con mayor votación.</li> <li>→ 2 en los distritos con votación intermedia.</li> <li>→ 2 en los distritos con menor votación.</li> </ul> <p>6 fórmulas en el bloque de baja densidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>→ 2 en los distritos con mayor votación.</li> <li>→ 2 en los distritos con votación intermedia.</li> <li>→ 2 en los distritos con menor votación.</li> </ul> <p><b>RP:</b> 12 fórmulas distribuidas en 12 franjas en cualquier circunscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>→ Franja 1: 3 primeros lugares de la lista.</li> <li>→ Franja 2: del lugar 4 al 6 de la lista.</li> <li>→ Franja 3: del lugar 7 al 10 de la lista.</li> </ul> <p>Se deberá postular igual número de fórmulas de mujeres y de hombres.</p>



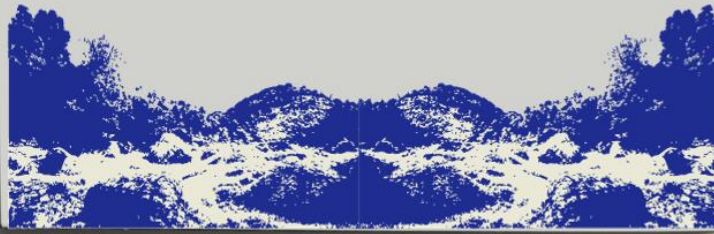
ACCIÓN AFIRMATIVA	CUOTA	PRINCIPIO	MECANISMO DE POSTULACIÓN
Afromexicana	20	12 MR 8 RP	<b>MR:</b> Deberán postular al menos una fórmula por cada acción afirmativa de acuerdo con sus bloques de competitividad: <ul style="list-style-type: none"> <li>→ 4 en los distritos con mayor votación.</li> <li>→ 4 en los distritos con votación intermedia.</li> <li>→ 4 en los distritos con menor votación.</li> </ul> <b>RP:</b> 8 fórmulas distribuidas en franjas de 5 en cualquier circunscripción.  Se deberá postular igual número de fórmulas de mujeres y de hombres.
Discapacidad			
Diversidad sexual			
Migrantes			
Pobreza			
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>30 MR 20 RP</b>	

### Acciones afirmativas para senadurías

ACCIÓN AFIRMATIVA	CUOTA	PRINCIPIO	
Pueblos y naciones mexicanas	5	3 MR 2 RP  Al haberse determinado un número impar de fórmulas indígenas, tres deberán corresponder a un género y 2 al otro.	
Afromexicana		1	
Discapacidad		1	
Diversidad sexual		1	Las postulaciones deben realizarse de manera paritaria.
Migrantes		1	Sólo por el principio de RP.
<b>Total</b>	<b>9</b>		

# Acciones Afirmativas

Proceso Electoral  
Federal  
2023-2024



# CEMPAG

Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género



<https://www.congresoaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG.html>

Conoce más en nuestro  
Micrositio



# Octubre 2023